

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 24 de junio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se crea el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos para la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.117

El principio de libertad de forma rige la formalización de los contratos de arrendamientos rústicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 83/80, reguladora de esta materia. La efectividad de dicho principio no obsta la posibilidad de que la Administración, en aras de la seguridad jurídica, articule una serie de mecanismos tendentes a instar a las partes contratantes a formalizar por escrito sus contratos, bien a través del establecimiento de contratos-tipos, bien mediante la inscripción de aquellos en un Registro Especial.

En esta segunda dirección el Real Decreto 2335/85, crea en cada Comunidad Autónoma un Registro Especial de contratos de arrendamientos rústicos, con carácter voluntario y gratuito. Al objeto de organizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el mencionado Registro Especial vengo a disponer:

**Primero.**— Se establece el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos en el que se inscribirán los contratos que sobre arrendamientos rústicos, incluidos en el campo de aplicación de la Ley 83/80, de 31 de diciembre, otorguen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La unidad administrativa que gestione el Registro, se ubicará en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Segundo.**— La inscripción de los contratos de arrendamiento en el Registro se practicará a petición de cualquiera de las partes, mediante la presentación de los documentos que acrediten la existencia de aquéllos.

**Tercero.**— La elección del Registro en que habrá de inscribirse un contrato, cuando el mismo afecte a fincas situadas en territorios correspondientes a más de un Registro, será competencia del solicitante.

**Cuarto.**— Podrá exigirse por esta Consejería de Agricultura y Alimentación como requisito previo para la concesión de auxilios económicos y técnicos o la obtención de cualquiera otra medida de fomento a las explotaciones agrarias, que los contratos de arrendamiento se hallen inscritos en el Registro.

**Quinto.**— Para su inscripción y asiento en el libro de Registro será preciso la aportación de los siguientes requisitos:

1. Apellidos y nombre del arrendador y arrendatario o su denominación si se trata de Entidad jurídica y domicilio de ambos, así como la naturaleza del derecho del primero y los números de sus Documentos Nacionales de Identidad o de Identificación Fiscal, en caso de personas jurídicas.

2. Finca o fincas del arrendamiento, expresando su superficie, término o términos municipales donde radiquen y demás circunstancias que permitan su individualización, así como la explotación o cultivo a que se destinan, con indicación de si son de secano o regadío, si constaran en el documento y, de acuerdo con las referencias catastrales, si figuran debidamente anotadas en el Catastro de Rústica.

3. Renta pactada.

4. Duración del contrato.

5. Lugar y fecha del contrato.

6. Clase de documentos presentados.

7. Modificaciones del contrato.

**Sexto.**— Los asientos e inscripción se practicarán en la forma del encargado del Registro.

**Séptimo.**— En caso de existir defectos en el documento, se suspenderá el registro del contrato y se comunicará al presentante del mismo por nota escrita indicando los defectos advertidos, para la pertinente subsanación incluso mediante la extensión de un nuevo contrato.

**Octavo.**— Contra el acuerdo del encargado del Registro, suspendiendo el registro de un contrato de arrendamiento, podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

**Noveno.**— A los efectos del Registro, los contratos se entienden prorrogados tácitamente en los mismos términos de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

**Décimo.**— El Registro será gratuito y público. Esta publicidad se hace efectiva mediante la posibilidad de examinar su contenido, así como de solicitar y obtener la expedición, en su caso, de nota simple o certificación positiva o negativa de los documentos registrados y de la existencia o del contenido literal o extracto de los mismos.

La presente Orden entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Retribuciones de la Alcaldía*

II.A.17

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de mayo de 1986, acordó:

16.— *Retribuciones de la Alcaldía.*

Visto el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala que "los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación".

Habida cuenta de la especial dedicación a las funciones de la Alcaldía-Presidencia que se considera necesaria en este Excmo. Ayuntamiento, así como la merma de retribuciones que la misma puede suponer para el titular de la misma en su actividad ordinaria, como consecuencia de dicha dedicación.

Atendiendo que hasta el año 1985 inclusive, la Alcaldía ha venido percibiendo la cantidad de 80.000 Pts. mensuales netas en concepto de gastos de representación, a la que no se han aplicado los incrementos que autorizaban a establecer las Leyes de Presupuestos para los años 1984 y 1985.

Atendido que dicha cantidad se abonaba hasta ahora en 12 mensualidades, sin abono de pagas extraordinarias.

Habida cuenta de la necesidad de que dichas cantidades sean brutas, a

efectos de retención en la declaración de la renta.

El Pleno, por mayoría, acuerda:

1.— Incrementar la cantidad de 80.000 Pts. mensuales, en el 7,2% de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y en consecuencia asignar una cantidad fija mensual neta de 85.760 Pts. en concepto de indemnización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que será abonada en 14 mensualidades a través del correspondiente mandamiento de pago, con cargo a la partida nº 121.11100. Esta cantidad será incrementada en el 12% en concepto de retención del IRPF, resultando una indemnización mensual bruta de 96.051 Pts.

2.— En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Alcaldía-Presidencia, el Sr. Teniente Alcalde que accidentalmente desempeñe su puesto percibirá una retribución similar proporcional al tiempo que ocupe dicho cargo.

3.— El presente acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero del presente año.

4.— Se declara revocado, con fecha de 1 de enero de 1986, el acuerdo de fecha 23 de junio de 1983 sobre "Fijación de gastos de representación de la Alcaldía".

5.— Esta cantidad será revisada anualmente, de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Haro, 17 de junio de 1986.— El Alcalde.

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

*Relación de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General*

II.B.88

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de 1

plaza encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, al amparo del Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre, ha sido aprobada por resolución de fecha 20 de junio la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

#### ADMITIDOS

1. Juana García Miguel.